



2021-00043

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS JESÚS VESGA PLATA y MARIA EDILMA PINZON TORRES
DEMANDADO: EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA y OTROS
RADICADO: 08-001-31-53-008-**2021-00043-00**

Revisado el expediente se advierte que dentro del mismo no existe constancia alguna que la parte demandante hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de fecha abril 16 de 2021 librado en este asunto, relativo a la aportación de las fotografías e instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso.

Téngase en cuenta que las anteriores actuaciones, son pertinentes a efectos de realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, así como también realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, cumplido el cual procede la designación del curador ad Litem que represente a las personas indeterminadas, por lo que al no estar tampoco trabada litis en el asunto, deberá el demandante gestionar lo indicado y pertinente para continuar el curso del mismo.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del CGP., se requerirá a la parte demandante para que cumpla con las anteriores cargas, dentro del término de 30 días, a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las fotografías que den



2021-00043

cuenta de la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67e2bbe71d0fab1784bbbcd8aff7bcb69f80d6cf6dee3c6e63a40e4d20b2816**

Documento generado en 09/11/2022 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>